

Se eliminó 08 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
Expediente: RRF/166/22/XXXI  
Oficio No. SAC/007/2023/XXXI  
Hoja: 1/6

**ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, dejando sin efectos el acto impugnado.**

**ANABEL ZACARÍAS DE LA CRUZ**  
CALLE [REDACTED] NÚMERO [REDACTED]  
COLONIA [REDACTED] ENTRE CALLES  
BOULEVARD [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 9 días de enero de 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 27 de octubre del año que transcurre, signado por la **C. ANABEL ZACARÍAS DE LA CRUZ**, presentado el mismo día en la Oficina de Hacienda del Estado en Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/166/22/XXXI del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contencioso, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la "*MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD*", con número de crédito ME-PLUS-1493-2022 y número de control 100504221164275C26052 de fecha 1 de septiembre de 2022, en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondientes al mes de enero de 2022.

## RESULTANDO

1.- El 22 de abril de 2022, se notificó personalmente a la hoy recurrente, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100504221164275C26052 de fecha 6 de igual mes y año, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondientes al mes de enero de 2022, otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la **C. ANABEL ZACARÍAS DE LA CRUZ**, dio cumplimiento a la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-1493-2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada personalmente a la promovente, el día 6 de octubre de igual año.

3.- Inconforme la ahora promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, aportando las siguientes pruebas en copias simples: a) Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales, misma que contiene la respectiva "*INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA*" de fecha 20 de abril de 2022, ante la

institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., respecto del mes de enero del ejercicio de 2022; **b)** Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100504221164275C26052 de fecha 6 de abril de 2022, así como su respectiva acta de notificación del día 22 siguiente; **c)** Escrito de fecha 28 de abril de 2022, en contestación al documento detallado en el inciso anterior; **d)** "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", número de crédito ME-PLUS-1493-2022 y número de control 100504221164275C26052 de fecha 1 de septiembre de 2022, así como su respectiva acta de notificación del día 6 de octubre del mismo año y **e)** Credencial para votar a nombre de la C. Anabel Zacarías de la Cruz.

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I.-** La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

**III.-** La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso **d**, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para



dictar la presente resolución.

**IV.- La C. ANABEL ZACARÍAS DE LA CRUZ**, en el **PRIMER** y único agravio, argumenta lo siguiente:

*"La multa impuesta a mi representada se encuentra incorrectamente **motivada**, por lo que viola lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación..."*

*En efecto , (sic) la referida declaración del mes de Enero 2022 fue presentada el 19 de abril del 2022 con número de operación 220330223545 por las obligaciones en materia de ISR RETENCIONES POR SALARIOS.*

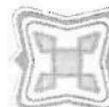
*Con fecha 22 de Abril de 2022 mediante requerimiento con número de control: 100504221164275C26052 con fecha 06 de abril 2022...según la constancia de notificación fue requerida la referida obligación...*

*Como se aprecia de la declaración del mes de ENERO 2022, que anexo como prueba, dicha declaración fue presentada ANTES de que nos notificaran requerimiento alguno tendiente a exigir su presentación. En otras palabras la declaración fue presentada **en forma espontánea** el día 19 de Abril del 2022, mientras que el requerimiento se realizó con POSTERIORIDAD, exactamente el 22 de abril de 2022, por lo que se puede concluir que la presentación fue espontanea (sic) y en los términos del artículos 73 del Código Fiscal no se debe imponer multa alguna..."*

Una vez confrontadas las manifestaciones que anteceden, con las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende, esta Autoridad Resolutora estima que, le asiste la razón a la promovente, ello en virtud de que, **el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales que ocupa nuestra atención, fue notificado el día 22 de abril de 2022**, como quedó detallado en el Resultando 1 del apartado correspondiente de esta resolución y la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al mes de enero de 2022, **fue presentada el día 19 de abril del mismo año** y pagada el día 20 siguiente, en la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., con número de operación 121102788888, como efectivamente se acredita con la Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales, misma que contiene la respectiva "INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA", que aporta la recurrente, para probar su dicho y que quedó detallada en el Resultando 3, inciso a del apartado respectivo de esta resolución, por lo que, resulta inconcuso que **esa es la fecha real del cumplimiento que nos ocupa**; en tal virtud, en la especie se actualiza el cumplimiento espontáneo de obligaciones fiscales a que hace alusión el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, el cual dispone lo siguiente:

**"Artículo 73.** No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.
- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las



*autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.*

*III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.*

*Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los funcionarios o empleados públicos o a los notarios o corredores titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes."*

Del precepto legal transcrito se desprende, en lo que interesa que, existe la posibilidad a favor de los contribuyentes de que no les sean impuestas multas cuando realizan el cumplimiento espontáneo de obligaciones fiscales omitidas, siempre que tal omisión no sea descubierta por las autoridades hacendarias, o bien, que ésta no se haya cumplido después de notificada una orden de visita domiciliaria, requerimiento o cualquier otra gestión tendente a la comprobación de cumplimiento.

No se omite manifestar que, el Acuse de Recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, a través del cual la **C. ANABEL ZACARÍAS DE LA CRUZ**, efectuó la "**presentación**" complementaria de la declaración de pago provisional de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, del mes de enero de 2022, como así se conoció de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria a la cual tiene acceso esta Autoridad Resolutora, en términos de lo que establece el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal Federal, precepto que faculta a las autoridades para apoyarse en datos que consten en sus expedientes, documentos o bases de datos, para la emisión legal de sus actos, solamente corresponde a la Línea de Captura, con la cual se debe acudir a la institución bancaria a efectuar el pago del importe total que resulte a cargo de los contribuyentes, por la o las obligaciones a que estén afectos, es decir, tal Acuse no prueba la verdad de lo manifestado con la evidencia documental amplia y suficiente, que le permita a esta Autoridad tener la certeza de que, la declaración de pago correspondiente, fue efectivamente realizada.

Lo anterior, en relación a lo dispuesto en la Resolución Miscelánea que a continuación se transcribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021:

**Sección 2.8.3. Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales**

**Procedimiento para presentar declaraciones de pagos de impuestos provisionales o definitivos, así como de derechos**

**2.8.3.1. Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, así como 39, 42, 44, 45, 52 y 56 de la LISH, las personas físicas y morales presentarán los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de ISR, IVA, IEPS, IAEEH y del entero de retenciones, así como la presentación de declaraciones de pago de los derechos por la utilidad compartida, de extracción de**



**hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, por medio del Portal del SAT, a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos", conforme a lo siguiente:**

- I.** El acceso a la declaración se realizará con la clave en el RFC y Contraseña o e.firma.
- II.** Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración.
- III.** El programa automáticamente mostrará las obligaciones registradas en el RFC del contribuyente correspondientes al periodo seleccionado.
- IV.** Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado y el sistema realizará en forma automática los cálculos aritméticos.
- V.-** Concluida la captura o validación de la información prellenada, se enviará la declaración a través del Portal del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

**Quando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.**

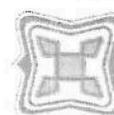
**VI.- El importe total a pagar señalado en la fracción anterior deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE.**

**Las instituciones de crédito autorizadas enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Productos y Aprovechamientos Federales" generado por estas.**

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2'421,720.00 (dos millones cuatrocientos veintidós mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a \$415,150.00 (cuatrocientos quince mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como las personas físicas que inicien actividades y estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, respectivamente, podrán realizar el pago de las contribuciones ya sea por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet o bien; en efectivo, tarjeta de crédito, débito o cheque personal de la institución de crédito ante la cual se efectúe el pago correspondiente, conforme a lo previsto en la regla 2.1.18.

Para los efectos del artículo 6, último párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que presenten sus pagos provisionales, definitivos o del ejercicio, podrán modificar la opción para el pago de sus contribuciones ya sea vía Internet o por ventanilla bancaria, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos o del ejercicio, en los términos de las



*disposiciones fiscales, cuando hayan realizado el envío y, en su caso, hayan efectuado el pago en términos de lo señalado en los párrafos primero o tercero de la fracción VI de esta regla, según corresponda.*

En efecto, de la disposición transcrita se advierte que se considerará que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales o definitivos, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la declaración a través de los medios electrónicos **y hayan efectuado el pago**, en los casos en los que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos citados, como sucedió en el caso específico y que no obstante ello, como ya quedó asentado con anterioridad, la C. ANABEL ZACARÍAS DE LA CRUZ, realizó el cumplimiento de la obligación que le fue solicitada a través del Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100504221164275C26052 de fecha 6 de abril de 2022, antes de que le fuera notificado éste; en tal sentido, no resulta apegada a derecho la emisión de la resolución impugnada por esta vía, en virtud de que la imposición de la multa, no se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, está muy claro que, existió un cumplimiento espontáneo por parte de la recurrente, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al mes de enero de 2022, por lo que procede a dejar sin efectos la multa combatida.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

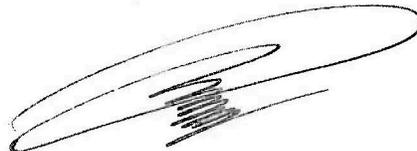
#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-1493-2022 y número de control 100504221164275C26052 de fecha 1 de septiembre de 2022, mediante la cual se le determinó a la **C. ANABEL ZACARIAS DE LA CRUZ**, un crédito fiscal en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**



**MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**

C.c.p. Expediente.  
LICS. JFGP/ KGFL/ KETO